

La demanda de impugnación de un acuerdo de la Junta General, debe dirigirse contra la sociedad y no contra los accionistas.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, once de Diciembre de mil novecientos setenta.—

Vistos; y considerando: que, la demanda de impugnación a que se contraen los artículos ciento cuarenticinco y ciento cuarentiseis de la Ley dieciseis mil ciento veintitres, debe dirigirse contra la sociedad y no contra los accionistas, quienes sólo en el caso de haber votado a favor del acuerdo impugnado pueden intervenir en el procedimiento para coadyuvar en el mantenimiento de la validez del mismo; que, la actora en contravención de las mencionadas disposiciones legales ha dirigido la demanda de modo directo y personal contra don Dagoberto Gutarra Zárate, don Buenaventura Gutarra Maraví y don Fortunato Gaspar Carhuamaca accionistas de la Empresa de Transportes Gutarra Sociedad Anónima y no contra ésta; que, el allanamiento a la demanda formulado por el primero de los mencionados accionistas no convalece, en perjuicio de los demás codemandados, la infracción incurrida; que, además no corre en autos el acta de la sesión impugnada, que se dice celebrada el quince de Abril de mil novecientos sesentinueve, ni los comprobantes de haberse efectuado la publicación del aviso de su convocatoria, cuyo conocimiento es necesario para la verificación de la legal extensión de estos instrumentos con los requisitos que establecen los artículos ciento veintisiete y ciento cuarenta de la mencionada Ley; declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas sesenta, su fecha ocho de Setiembre del año en curso, que confirmando la apelada de fojas cuarentiseis, su fecha cinco de Mayo del mismo año, declara fundada la demanda de impugnación de acuerdo, interpuesta por doña María Gutarra Maraví de Leiva contra don Dagoberto Gutarra y otros; reformando la primera y revocando la segunda: declararon sin lugar dicha demanda; sin costas; y los devolvieron.— **CORDOBA.— VELASCO GALLO.— SANTOS.— GALINDO.— NUGENT.—** Se publicó.— Ricardo La Hoz Lora, Secretario General.—

Cuaderno N° 1583.— Año 1970.—

Procede de Junín.